

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu Caldas,

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 17-050-40-89-001-2022-00200-00
Referencia: Proceso Declarativo de pertenencia (prescripción adquisitiva de Dominio)
Demandante: Teresa de Jesús González Martínez.
Demandados: Rosario Gaviria de Hernández y Personas Indeterminadas
Asunto: Señala Fecha Audiencia.

Procede el suscrito Juez a decidir lo pertinente a la contestación de la demanda, dentro del proceso **Declarativo de Pertenencia** de la referencia, la cual hubo de notificarse el día 15 de mayo del presente año, al Curador Ad Litem designado para que represente a la señora ROSARIO GAVIRIA DE HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS; quien dentro del término de ley para ello, dio respuesta manifestando que en cuanto a las pretensiones se acoge a lo que resulte probado, sin que hubiese formulado excepción alguna.

La contestación a la demanda además de haber sido presentada dentro del término de ley, se ajusta a los lineamientos del artículo 96 del C. G. del Proceso por lo cual se admitirá.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 375 del C. G. P., el trámite procesal se adelantará conforme a lo dispuesto en los artículos 372 num. 1º., inc. 2º., y num. 7º.incs. 1º y 2º., del mismo código y de ser posible se proferirá el respectivo fallo, previa inspección judicial; señalándose para el efecto hora y fecha, para su evacuación, de la cual se autoriza su grabación, de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 107 Ibídem.

DECRETO DE PRUEBAS (Arts. 173 y 372 parágrafo del C. G. P.).

Como consecuencia de lo anterior se dispone y decreta y tener como tales las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Copia del auto de la designación de amparo de pobre, al abogado ALEJANDRO BEDOYA OCMAPO.
- Certificado para proceso de pertenencia y certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 118-14691 ORIP Salamina
- Copia escritura pública Nro. 477 DE 1957 Notaría Única Aranzazu
- Copia escritura pública Nro. 119 del 13 de mayo de 2010, por medio del cual se legaliza declaración de a la posesión de la Notaría Única Aranzazu.
- Certificado de paz y salvo Municipal en donde consta el avalúo del bien inmueble.
- Facturas servicios públicos de agua y luz.
- Certificado Catastral Especial expedido por el IGAC.
- Copia oficio Oficina de Registro Salamina para inscripción de la demanda
- Copias oficios civiles 071 Superintendencia de Notariado y Registro, 072 Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas; 073 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y 074 Agencia Nacional de Tierras.
- Copia edicto emplazatorio a la señora Rosario Gaviria de Hernández y a las personas indeterminadas.
- Oficio ORIP Salamina Inscripción demanda.
- Foto de la valla puesta en el inmueble objeto de litigio y constancia de publicación en la página web del Ministerio de justicia (Decreto 806 de 2020).
- Escrito de Contestación de las entidades Supernotariado e Igac.

Se les dará el valor probatorio que les corresponda.

TESTIMONIAL

Se recepcionarán los testimonios de: LUZ MARY RIOS CALDERON, MARIA AMANDA MONTES, MARIA DELIA MARTINEZ MONTOYA Y SANDRA LILIANA VILLA.

Por disposición del artículo 392 del C.G.P., se decreta la práctica únicamente de **dos** de los testimonios, a elección de la parte interesada, de las personas a tras enunciadas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

INSPECCION JUDICIAL:

Se practicará la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, dentro de la misma diligencia y con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, la que se hará sin necesidad de perito por no haberse solicitado; se recepcionarán los testimonios pedidos y de conformidad como ya se dijo, con el numeral 1 del artículo 238 del C. G. del Proceso.

POR LA CURADOR AD LITEM:

Si bien se dio contestación al escrito de demanda, dentro del término de ley para ello, por lo que es procedente su admisión

DOCUMENTAL: No se aportaron

TESTIMONIAL: No se solicitaron.

DE OFICIO:

No se decretan.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego nos trasladaremos al sitio donde está ubicado el bien inmueble, a fin de evacuar todas las etapas de la audiencia, entre ellos los testimonios y la Inspección judicial, actuación que será grabada en audio para su posterior archivo en CD.

Se tomarán las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias y así mismo se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia. A los testigos se les hará las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G. del Proceso.

3) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR: a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C, G. P.

ADVERTIR a las partes que el suscrito juez en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G. del Proceso.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado ésta y haberse firmado, o por previa autorización de quien la preside.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto **Declarativo de Pertenencia** y presentada por el Doctor JOSÉ SALAZAR SOTO, Curador Ad Litem en representación de la señora Rosario Gaviria de Hernández y las Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: SEÑALAR el día MARTES SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA, para llevar a efecto la inspección judicial y la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se convoca así mismo a la parte demandante y al señor Curador Ad Litem, para que comparezcan a la práctica de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 057 del 29 de mayo DE 2023.
Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario